

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sué. te 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Navalcarnero, de los cuales resulta:

Que don Cirilo Bahía, en concepto de propietario de tres fincas próximas á la carretera en construcción desde Madrid á San Martín de Valdeiglesias, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero querrela criminal de hurto contra don Angel Iraola y otros 12 consortes, porque como representante el primero y operarios los demas de la empresa constructora, habían estraido piedra de las espesadas fincas, y con destino á las obras, sin consentimiento del dueño, y no obstante la oposicion que á nombre de este demostraron en diversas ocasiones los guardas y otras personas encargadas al efecto por el mismo propietario:

Que admitida la querrela y practicadas las primeras informaciones, mandó el Juez unir al proceso testimonio de otro que en el mismo Juzgado se formó contra Miguel Alcoy y Alfonso Aparicio por hurto de piedras en fincas del mismo don Cirilo Bahía antes citado, de cuyo testimonio aparece que al comenzar el procedimiento criminal, el Gobernador de la provincia de Madrid requirió de inhibicion al Juez por tratarse de un asunto referente á las condiciones de un contrato de obras públicas, cuyo conocimiento era peculiar de la Administracion; y que estimado por el Juez el requerimiento, dictó auto de inhibicion conforme con el dictámen del Promotor fiscal:

Que fundado el Juez en este antecedente, y de conformidad tambien con el Promotor fiscal, dió providencia, inhibiéndose del conocimiento de la nueva causa promovida por Bahía, el cual, luego que tuvo conocimiento de ello, apeló ante la Audiencia del territorio, que dejó sin efecto la inhibicion acordada por el Juzgado:

Que en este estado, y cuando el Juez se hallaba prosiguiendo las actuaciones en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal superior, le requirió de inhibicion el Gobernador de la provincia de Madrid, á instancia del contralista de las obras de la carretera de que se ha hecho mérito, fundándose en que existe en el presente caso una cuestion previa administrativa, de cuya decision pende el fallo que hubiere de declararse por los Tribunales en la causa criminal promovida por don Cirilo Bahía, en razon á que hay necesidad de apreciar alguna de las condiciones del contrato relativas á los materiales que habian de emplearse en las obras; siendo además notorio que la falta en que los procesados hayan podido incurrir, es susceptible de correccion por parte de la Administracion, segun las Reales disposiciones vigentes que citaba:

Que comunicado el oficio de requerimiento al Promotor fiscal y á la parte querellante, opinó el primero que debia el Juzgado acceder á la inhibicion pretendida, y el segundo sostuvo la competencia de la jurisdiccion ordinaria, recayendo por fin providencia, en la que al propio tiempo que se desestimó la inhibicion solicitada por el Promotor fiscal, se mandó pedir al Gobernador su autorizacion para continuar los procedimientos contra don Angel Iraola y consortes, debiendo consultarse esta providencia con el Tribunal superior antes de su ejecucion:

Que la Audiencia confirmó el auto consultado en cuanto declaraba no haber lugar á la inhibicion, mandando devolver las actuaciones al Juzgado, para que se limitase á sostener su competencia en la forma legal:

Que en su consecuencia dictó el Juez auto en el que se limitó á mandar que se librase exhorto al Gobernador de la provincia, con insercion de los dos escritos del ministerio público, del de la parte querellante y de la providencia del Tribunal superior, á fin de que la Autoridad administrativa dejase espedita la jurisdiccion ordinaria, ó de lo contrario tuviese por formada la competencia:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, añadiendo al Juez que no se consideraba en el deber de razonar nuevamente su pretension, porque el Juzgado habia dejado de consignar los fundamentos de su determinacion contra lo expresamente dispuesto en el reglamento de 25 de setiembre de 1863, de todo lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 60 del Reglamento de 25 de setiembre de 1863, que acerca de la sustanciacion de los incidentes de competencias dispone que, citadas las partes

y el Ministerio Fiscal, con señalamiento de dia para la vista, el Tribunal ó Juzgado requerido proveerá auto *motivado*, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 61 del mismo reglamento segun el cual cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte auto declarándose competente ó incompetente, se sustanciará el artículo en segunda instancia, si las partes ó el Ministerio Fiscal apelaren de aquel:

Visto el art. 63 del mismo reglamento, en que se establece que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje espedita su jurisdiccion, insertando los dictámenes del Ministerio fiscal y los autos motivados con que en cada instancia se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que en la sustanciacion del incidente de competencia á que se refiere este expediente no aparece haberse hecho la citacion y señalamiento de dia para la vista, así como tampoco resulta que las providencias dictadas en ambas instancias con el fin de sostener la competencia de la jurisdiccion ordinaria, sean *motivadas* al tenor de lo prescrito en el artículo 60 del citado reglamento de 25 de setiembre de 1863:

2.º Que por consecuencia de esta omision, no ha podido tener efecto la prescripcion de que habla el art. 63 del mismo reglamento, relativa á la insercion en el exhorto del Juez requerido de los autos motivados que hubieren recaído en ambas instancias:

3.º Que los términos en que aparece formulada la sentencia del Juez de primera instancia de Navalcarnero no están conformes con las prescripciones de los mismos artículos que quedan citados, puesto que en vez de declararse competente ó incompetente, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador si las partes no apelaron, proveyó lisa y llanamente que no habia lugar á la inhibicion pretendida por el Ministerio Fiscal, y que debia pedirse al Gobernador autorizacion para proseguir las actuaciones, con suspension de la ejecucion de esta providencia, hasta qua fuese aprobada por el Tribunal superior:

4.º Que las omisiones é irregularidades de que se ha hecho mérito constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que deben ser subsanados en la forma prevenida, antes de resolver definitivamente sobre el conflicto suscitado:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1864. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º.—Circular.

En la Real orden circular de 2 de diciembre último se marcaban las reglas con que debian ingresar y formalizarse los productos de la suscripcion nacional abierta para alivio de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de Valencia; y con el fin de que este servicio se realice de manera que no dé lugar á dudas ni entorpecimientos al disponer de los fondos recaudados, la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo espuesto por la Direccion de la Caja general de Depósitos en Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, se ha servido mandar que V. S. ordene á la Tesoreria de Hacienda pública de esa provincia, como sucursal de la Caja de Depósitos, que admita los donativos en concepto de «Deposito necesario con interés de 3 por 100,» y á disposicion del Gobierno; debiendo V. S. recoger por sí ó por medio de persona de su confianza los resguardos que acrediten dichos donativos para tenerlos igualmente á disposicion del Gobierno. De esta suerte, á la vez que se logra uniformar todas las operaciones que la suscripcion produce, con arreglo á los reglamentos de la Caja, se facilita la centralizacion de los fondos para el dia que sea necesario aplicarlos al filantrópico objeto á que se destinan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1865.—Gonzalez Bravo.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado aprobar la transferencia de la conservacion del ferrocarril del Utrera á Osuna, hecha por escritura pública de 6 del corriente mes por don Eduardo Garcia Goyena, como apoderado y en representacion de los Sres. Conde de Peñaflor y don José Espinosa y Zuleta, á favor de don Carlos Dalhousie Ross y don Jorge Baden Crawley; declarando á estos últimos subrogados, en lugar de los primitivos con-

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Subsidio industrial.—Valores del año 1864, primer semestre de 1865 y año económico de 1863 á 1864.

RELACION de los individuos que por la contribucion de subsidio industrial y valores de los años que se espresan han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador por decreto de 27 de diciembre último, la cual se publica en el Boletín Oficial en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

AÑO DE 1861.

Table with columns: Pueblos, Nombres, Industrias, Rs. vn. cénts. Rows include Corpa, Idem, Villaconejos, Ajalvir, Alcalá de Henares, Campo-Real, Canillejas, Daganzo, Pezuela de las Torres, Torrejon de Ardoz, Valdeolmos, Valdelecha, Vallecas, Vicalvaro, Collado Villalba, El Molar, Galapagar, Guadarrama, Las Rozas, San Lorenzo, Villanueva del Pardillo, Valdaracete, Pinto, Valdemoro, Villaverde, Villavieja de Odon, Robledo de Chavela.

Madrid 9 de enero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda.

cesionarios, en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de dicho ferro-carril, otorgada por Real orden de 15 de octubre proximo pasado.

De la de S. M. lo digo V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 49.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Búrgos lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 12 del actual, en que consulta si podrá admitirse el reenga che para el ejército de Santo Domingo al soldado licenciado del mismo José Barcochea y Urusola, no obstante de tener un año mas de los 30 que señalaba para servir en Ultramar la Real orden de 28 de febrero de 1861.

Enterada S. M., y teniendo presente que si bien el art. 1.º de la ley de reemplazos previene que la edad para los sorteos y sustitutos ha de ser la de 20 á 30 años, y esta es la que ha venido exigiéndose para la admision de voluntarios tanto en el ejército de la Peninsula como en los de Ultramar, segun se consignó en Real orden de 17 de febrero de 1860, y mas especialmente en las instrucciones para la recluta voluntaria aprobadas por la de 19 de octubre de 1861; como despues de publicada la ley de redencion y enganches de 26 de enero último, modificando la de 29 de noviembre de 1839 sus preceptos son los vigentes y á los que deben atemperarse todas las operaciones de recluta voluntaria; y previniéndose terminantemente en el art. 20 de la misma que se estará en aptitud de contraer el empeño desde los 20 á los 55 años, y en su art. 17 faculta los reenganches sucesivos hasta los 45; al propio tiempo que de conformidad con lo informado por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en su informe de 20 del corriente, se ha servido aprobar el reenganche de que se trata por estar ajustado á los preceptos de dicha ley; es su Real voluntad que sirva este caso de aclaracion respecto á que las edades marcadas en la misma son comprensivas así en el ejército de la Peninsula como en los de Ultramar.»

De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1864.

El Subsecretario, Joaquin Jovellar.— Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Instruccion publica.—Número 2.º.—Circular.

Ha trascurrido con exceso el vencimiento de los trimestres tercero y cuarto del año proximo pasado y no ha sido satisfecho el pago de las atenciones referentes al ramo de Instruccion publica por varios pueblos de esta provincia.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se hallen en este caso, que si en el término de seis dias no han verificado dicho pago ó devuelto los estados en blanco, si no hubiese maestros, me veré en la precision de adoptar las medidas que estime convenientes, para que quede cumplimentado este servicio.

Madrid 11 de enero de 1865. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega. Señores Alcaldes de la provincia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de julio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes, ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE ESTADO.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Includes entries for D. Fernando P. de Rozas, Gervasio Gironella, Joaquin G. de Barreda, Manuel María Alzaybar, Francisco Y. Morquecho.

GOBERNACION.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Includes entries for D. Francisco C. de la Peña, D. Miguel S. y Corral, Juan Zavala, Ceferino Sanchez, Fernando A. Larreategui, Francisco M. de Villena.

GUERRA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Includes entries for D. Jaime Bertran, Felipe P. y Sanchez, Bernardo Salgado, Tomas Ibanez, Facundo de Soba.

MARINA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Includes entries for D. José G. y Murillo, Manuel de Casas, D. Pablo G. y Murillo, Ignacio Tró y Ortolano.

PROVINCIA DE MADRID.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes, Apoderados, Fechas. Includes entries for D. Micaela Bárcena, Manuela Rodriguez, María D. Belmonte, D. Aquilino Palomino, Bernardo Iglesias, Lorenzo Alonso, Diego C. y Marivela.

Madrid 3 de noviembre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—José G. Barzanallana.

HOSPITAL MILITAR DEL PONTON DE LA OLIVA.

MES DE DICIEMBRE DE 1864.

Relacion de las compras verificadas en el espresado mes para el suministro de dicho establecimiento.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han efectuado las compras, Nombres de los vendedores, Efectos comprados, Rs. cénts. Includes entries for Torrelaguna, Ponton de la Oliva, Idem.

Ponton de la Oliva 31 de diciembre de 1864.—El Administrador, Pedro Sanchez de la Serrana.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Angel Gil.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casas-portazgos en la carretera de tercer orden de Valladolid á Encinas, cuyo presupuesto asciende á 190.787 rs. 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 3 de enero de 1865.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casas-portazgos en la carretera de tercer orden de Valladolid á Encinas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando, si y fuere necesario, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta de pastos para que fué autorizada la Junta provincial de Beneficencia, por Real orden de 1.º de setiembre próximo pasado en su monte comun de Solanillos, y que se anunció en el núm. 45 del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al miércoles 12 de octubre de 1864, por el presente se convoca á nueva licitacion, bajo las mismas bases que se hizo en la citada fecha, y cuyo acto tendrá lugar el dia 9 de febrero inmediato, en el despacho del señor Gobernador, con asistencia de los individuos de la espresada Junta.

Guadalajara 7 de enero de 1865.—El Jefe del distrito forestal, Juan Crehuet.

TELEGRAFIA ELECTRICA.—LINEA DE GALICIA.—ESTACION DEL ESCORIAL.

Por la direccion de la Seccion primera de Galicia, se sacan á pública subasta la enagenacion de 140 postes de desecho, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.ª Será de cuenta del contratista el recoger los postes en donde los encuentre, y son los siguientes: De Madrid al Pardo. 16 Del Escorial á San Rafael. 124

2.º El precio mínimo por que se admitirá postura será el de ocho reales por poste.

3.º En el momento de terminar el remate, el contratista deberá presentar una fianza de 500 rs. vn., los que le serán devueltos sino recayese la aprobación definitiva de la dirección general en él.

4.º La subasta se verificará á las doce del día 24 simultáneamente en la estación de telegrafos del Escorial, en el Ayuntamiento de Villalva y en esta corte, calle de la Reina, número 8 duplicado, principal.

Madrid 12 de enero de 1865.—El Director de la Sección, J. de Redonet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número que suscribe, se hace saber que por dicho Juzgado y escribanía se ha despachado mandamiento de ejecución contra los bienes de don Hipólito Herluisón por la suma de 280 000 rs. vn. con sus intereses á razon del 16 por 100 al año desde 1.º de agosto de 1863, que es en deber y le reclama el Banco de Economías, sociedad de crédito establecida en esta corte, procedentes de un préstamo que le hizo por escritura pública de 23 de diciembre de 1862, con cuyo mandamiento, ignorándose la actual residencia del deudor, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le ha requerido al pago por medio de cédula entregada al señor Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, donde ha tenido su último domicilio.

Madrid 16 de enero de 1865.—Ignacio Palomar.—927.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta una parte de casa que en el pueblo de Guadalix de la Sierra corresponde á Martina García, en la que esta situada en la calle de Carretas, y linda al S. con pasadizo á la fragua, y á P. con calleja que sale de la población, tasada en 500 reales, una morla de viña en Herencia con 137 cepas, en 70 reales, y la mitad de un pedazo de tierra en Hoyo redondo, de haber toda ella dos fanegas, en 50 reales y para su remate está señalado el día 6 de febrero próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la escribanía del referido Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 16 de enero de 1865.—928.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Sapiña y Rico, caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dada en nueve del corriente, y refrendada por el infrascrito, se convoca á junta general de acreedores al concurso de la señora doña Maria de la Concepcion Chaves Marquesa viuda de la Matilla, para tratar única y esclusivamente de la petición formulada por los señores Síndicos, de dicho concurso para que se les autorice á ejecutar la venta de los bienes del mismo, obser-

vando todas las solemnidades legales, y trasladando sus valores á la Caja general de Depósitos, en razon á que no pudo ser discutida, votada ni aprobada dicha proposicion en la última junta celebrada el día 30 de setiembre último.

Y para que tenga efecto, se ha señalado el día 21 del corriente, á las doce de la mañana, en la sala del Juzgado.

Madrid 10 de enero de 1865.—Doctor Angel Abad.—926.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozalem, Juez decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente segun lo edicto, se cita, y emplaza á doña Carolina Faschamps, que en 15 de marzo último, tenia su residencia en esta corte y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida para que dentro de cinco dias, comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á contestar á la demanda que han promovido contra la misma, los señores Tapia, Bayo y compañía, de esta vecindad, por medio de su procurador don Pedro Elvira Lopez sobre reclamacion de 10.122 rs., procedentes de una obligacion comprendidos en un pagaré, réditos legales y costas; bajo apercibimiento de declararla en rebeldia y de seguirse los autos con los estrados del Juzgado, todo en conformidad al artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á los 16 dias del mes de enero de 1865.—Rozalem.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.—929.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

El día 22 del corriente mes, á las doce de la mañana, se verificará remate en la Sala capitular de esta villa para la venta de un toro bravo, pelo gijon, su peso como diez y ocho arrobas.

Se anuncia al público para concurrencia de licitadores, á quienes se enterará en aquel acto de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Colmenar Viejo 11 de enero de 1865.—El Alcalde, Manuel Garcia Lopez.—Por su mandado, Patricio Gasco.

En esta villa existe depositada una perra cachorra, podenca-mastina, negra acorbatada, con las manos y la punta del rabo blanco, cuyo dueño se ignora.

La persona á quien pertenezca, puede presentarse en esta Alcaldia, provista de los documentos de justificación correspondientes para reclamar su entrega, previo el pago de los gastos que hubiere ocasionado.

Colmenar Viejo 11 de enero de 1865.—El Alcalde, Manuel Garcia Lopez.—Por su mandado, Patricio Gasco.

Alcaldia constitucional de Coslada.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en la casa consistorial de esta villa la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del prado Egido, del comun de vecinos de la misma, para 150 cabezas de ganados lanar y tipo de 1000 rs.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Coslada 10 de enero de 1865.—El Alcalde, Juan Puebla.

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, autori-

zado competentemente ha dispuesto sustituir nuevamente los pastos de invierno de la dehesa de estos propios, cuyo aprovechamiento durará hasta el 15 de abril próximo, y bajo las demás condiciones que obran en el pliego de las mismas, que estará de manifiesto en el acto. Y para su remate se señalan los dias veintidos y siguientes del presente mes y hora de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular. Se llaman licitadores.

Valdelaguna 10 de enero de 1865.—El Alcalde constitucional, Isidoro Hernandez.—Por su mandado, Manuel Martinez.

Alcaldia constitucional de Pelayos.

En virtud de autorizacion de S. E., se subastan en esta villa los pastos ánuos de Pinarejo y Vallefrías, para destruirlos con 600 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de 1900 rs. y demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion municipal. Y para su remate se le señalado el día 22 del actual, á las doce del día.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pelavos y enero 10 de 1865.—El Alcalde, Vicente Medina.

Alcaldia constitucional de Cadalso.

Con la superior autorizacion de S. E. se subastan nuevamente los pastos del Boqueron de Cadalso para 300 cabezas de ganado lanar, por el precio de 400 reales, el día 23 del actual, en las salas consistoriales, desde las diez en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, en el acto del remate.

Cadalso y enero 11 de 1865.—El Alcalde constitucional, José Sanchez.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

El día 23 del actual, á las doce del día, y en las salas consistoriales de esta villa, tendrá lugar el nuevo remate de los pastos ánuos, de los sitios Pinarón, Veguilla, Castañar, Robledo, Pinar del Concejo, con los demás agregados, pertenecientes á los propios, bajo el tipo de 1000 rs. y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 10 de enero de 1865.—El Alcalde, José Iaro.—P. O.—Mariano Martín, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 10,556 fanegas de trigo.
2825 arrobas de harina de id.
10,942 arrobas de carbon.
125 vacas, que componen 51,163 libras de peso.
282 carneros, que hacen 6160 libras de id.
114 cerdos degollados ayer, que hacen 24,578 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.

En canal ayer 79 1/2 á 82 1/2 rs. ar. Lomo, de 42 á 51 cuartos libra. Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 á 30 1/2 rs. fan. Algarroba, de 29 á 32 rs. id. Trigo vendido..... 432 fanegas. Quedan por vender » Precio máximo... 49 Idem mínimo..... 41 Idem medio..... 43,69

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 de enero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 44-90. Idem del 3 por 100 diferido sin cupon, 41-05. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 39-50. Deuda del personal, id, 22-10 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 90 á 95. Idem de á 2000 rs., id., 00-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-20 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 159. CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 48-80 p. Paris á 8 dias vista, 5,05.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

En conformidad á lo que previenen el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, la base 16 de la escritura social y el art. 54 del reglamento, la Junta Directiva ha pasado con esta fecha el tercero y último oficio de requerimiento á los señores socios que se expresan á continuacion y se hallan en descubierto de los dividendos pasivos hasta fin de setiembre último, haciéndoles igual requerimiento por medio del presente anuncio y término de quince dias desde el de su publicacion, para que se presenten en la habitacion del señor tesorero don Vicente Joaquin Pascual, que la tiene calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, durante dicho término, de dos á tres de la tarde, á satisfacer sus respectivos adeudos, pues de no verificarlo así, se procederá á la amortizacion de las acciones. D. Juan Puga por dos acciones, 540 rs. D. Eugenio Santiago Aguado, por dos acciones, 480 rs. D. Gregorio Fernandez por dos acciones; 420 rs. D. Joaquín Sandino por accion y media, 405 rs. Madrid 14 de enero de 1865.—P. A. de la J. D., El Secretario, M. Carbonell.—924.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, número 2. MADRID: 1865.